



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE124852 Proc #: 2612042 Fecha: 20-09-2013
Tercero: INVERSIONES J.L. VARON S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

24

AUTO No. 02284

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de dar alcance al Radicado No. 2012ER117501 del 18 de septiembre de 2012, a través del cual se informa sobre la contaminación audjtiva generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16; llevó a cabo visita técnica de inspección y emitió el Acta/Requerimiento No. 2198 el día 28 de junio de 2013 al establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002121073 del 15 de julio de 2011 de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JL VARON SAS, identificada con NIT. 900450347 - 5 y Representada Legalmente por el Señor JAVIER LEONARDO VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.388.397, como se establece en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - CAMARAS DE COMERCIO (RUES),



Impresión: Subdirección Impresora Distrital - DDDI

AUTO No. 02284

ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, donde solicita a la Sociedad propietaria del establecimiento, para que dentro del término de diez (10) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2198 del 28 de junio de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 12 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05456 del 10 de agosto de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

Según **DECRETO No. 468-20/11/2006** (Gaceta 447/2006) Mod.=Res 1021/2005, el establecimiento **LAS CALANDRIAS**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como un área de actividad de **COMERCIO Y SERVICIOS** con zonas de comercio cualificado.

El establecimiento **LAS CALANDRIAS** se encuentra situado en el primer piso de una edificación de once pisos y funciona en un local de 3 metros de frente por 8 metros de fondo aproximadamente. En el sitio el estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular medio. En el lugar predominan los establecimientos de comercio (bares, discotecas) y hacia el lado derecho del establecimiento y en la parte posterior del mismo se encuentran edificaciones de uso residencial.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un mixer, un computador, cuatro cabinas y un bajo. De igual forma **LAS CALANDRIAS** cuenta con una contrapuerta que al momento de la visita técnica de seguimiento se encontraba cerrada, sin embargo, el Representante Legal del establecimiento no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su



AUTO No. 02284

funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2198 del 28 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _{eq,emisión}	
En el espacio público, frente al local	1.5	11:12:3 9 p.m.	11:27:3 9 p.m.	69.2	66.0	66.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; L_{eq,emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la **Carrera 9**, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la

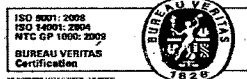
Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$L_{eq,emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual})/10})$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **66.3 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:



AUTO No. 02284

Donde: $UCR = N - Leq(A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR (Horario diurno y nocturno)	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

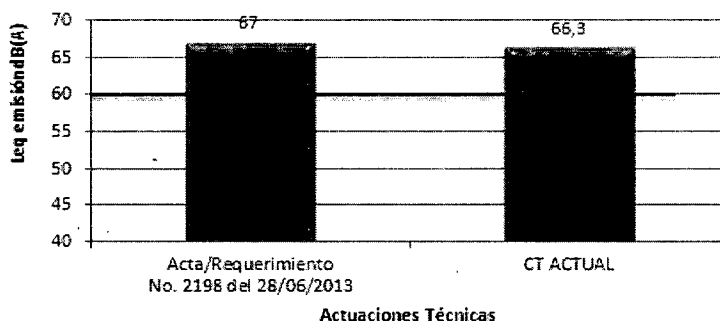
$$UCR = 60 \text{ dB(A)} - 66.3 \text{ dB(A)} = -6.3 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **LAS CALANDRIAS** el día 28 de Junio de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 2198. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de **67.0 dB(A)**.

GRÁFICA DE ANTECEDENTES





AUTO No. 02284

Gráfica 1. Histórico de ruido

Como se observa en la Gráfica 1, aunque la emisión de ruido disminuyó **0.7 dB(A)** desde la última visita técnica realizada, no se implementaron mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento **LAS CALANDRIAS**, por lo cual se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2198 del 28 de Junio de 2013, la UCR determinada para **LAS CALANDRIAS** fue de **-7.0 dB(A)**, clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
28 de Junio de 2013	-7.0	Muy Alto
12 de Julio de 2013	-6.3	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de Julio de 2013 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por el Señora **Xiomara Robayo** en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado **LAS CALANDRIAS** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por un mixer, un computador, cuatro cabinas y un bajo, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, afectando a los vecinos y transeúntes del sector, a pesar de contar con una contrapuerta que se encontraba cerrada al momento de llevar a cabo la medición,

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica en **LAS CALANDRIAS**, el sector está catalogado como un área de actividad de **COMERCIO Y SERVICIOS** con zonas de comercio cualificado.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se



AUTO No. 02284

establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **66.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-6.3 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **LAS CALANDRIAS**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **66.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área de actividad de **COMERCIO Y SERVICIOS** con zonas de comercio cualificado.

(...)

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento comercial **LAS CALANDRIAS**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, no se han implementado medidas para mitigar los niveles de ruido generados. Las emisiones sonoras producidas por un mixer, un computador, cuatro cabinas y un bajo, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **LAS CALANDRIAS** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área de actividad de **COMERCIO Y SERVICIOS** con zonas de comercio cualificado.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 02284

- El establecimiento denominado **LAS CALANDRIAS**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2198 del 28 de Junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05456 del 10 de agosto de 2013, las fuentes de emisión de ruido (un mixer, un computador, cuatro cabinas y un bajo), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, del barrio Chapinero, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.3 dB(A) en una zona de uso comercial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio

Página 7 de 12

AUTO No. 02284

Restringido, Zona de Uso Comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad INVERSIONES JL VARON SAS, identificada con NIT. 900450347 - 5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, del barrio Chapinero, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor **JAVIER LEONARDO VARON**, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la

AUTO No. 02284

autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002121073 del 15 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 16, del barrio Chapinero, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad sigue incumpliendo; a pesar de que los decibles disminuyeron en 0.7 dB(A) desde la medición realizada en junio de 2013, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno; adunado a lo anterior, la Sociedad **INVERSIONES JL VARON SAS**, en calidad de propietaria del establecimiento en comento, fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, la Sociedad **INVERSIONES JL VARON SAS**, identificada con NIT. 900450347 - 5, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02284

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02284
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **INVERSIONES JL VARON SAS**, identificada con NIT. 900450347 - 5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAS CALANDRIAS**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 16, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAVIER LEONARDO VARON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.388.397, en su calidad de Representante legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad **INVERSIONES JL VARON SAS** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 59 no. 10 – 16 Apartamento 701 (dirección de notificación judicial), o en la Carrera 9 No. 59 – 16, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **INVERSIONES JL VARON SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02284

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-1563

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 27 JUN. 2014 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ara María Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

HEMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DE
DIRECCIÓN:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE040302 Proc #: 2612042 Fecha: 08-03-2014
Tercero: INVERSIONES JL VARON S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN158082068 Bogotá D.C.
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
INVERSIONES JL VARON
Dirección:
CARRERA 9 No 59-16
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
31/03/2014 15:52:30

Nombre/ Razón Social: eñor(a):
INVERSIONES JL VARON S.A.S
Dirección: CARRERA 9 N° 59 - 16 Localidad de Chapinero
Ciudad:
Departamento:
Preadmisión:

MANEJO CITACION

Asunto: Notificación Auto No. 02284 de 2013

DEVOLUCIÓN
Cordial Saludo Señor(a):

472 DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02284 el 20-09-2013 Persona Juridica INVERSIONES JL VARON S.A.S identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900450347-5 y domiciliado en la CARRERA 9 N° 59 - 16 Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

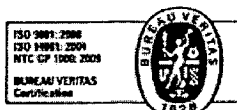
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-1563
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

»»» Aviso de Llegada

1458367

476

472

Primera Gestión

03/04/14 0842

»» Remitente: *Secret. Distrit. de Ambiente*

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

R.N. 15808206800

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *3 04 14*

Segunda Gestión

03/04/14 1251

»» Nombre del Distribuidor: *Chalón Mano*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2





Bogotá DC

Señor:
JAVIER LEONARDOVARON
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD INVERCIONES JL VARON SAS
Dirección: Calle 59 N° 10 – 16 Apartamento 701
Ciudad

Asunto: Notificación Auto N° 02103 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Auto N° 02284 del 20 de Septiembre de 2013, al señor JAVIER LEONARDOVARON, identificado con cédula de Ciudadanía No 93.388.397, en su calidad de representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad INVERCIONES JL VARON SAS, identificada con NIT No 900450347-5, en la Calle 59 N° 10 – 16 Apartamento 701, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: *RUIDO*

Expediente: *SDA-08-2013-1563*

Revisó y aprobó: *Katherine Faisuly Leiva Ubillus*

Proyectó: *Miguel Angel Ruiz Neme*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1563 se ha proferido la Auto No. 02284 Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de Septiembre del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: JAVIER LEONARDO VARON REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SOCIEDAD INVERCIONES JL VARON SAS

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: **26 JUN 2014**


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA